Núm. 5415.—LEY que crea dos Juzgados de Instrucción en los distritos de Santiago y Pacificador.—G. O. Núm. 2616 del 16 de Junio 1915.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Desde el 1º de Junio del año en curso habrá dos Jueces de Instrucción en cada uno de los Distritos Judiciales de Santiago y Pacificador.

§ Estos Jueces actuarán independientemente el uo del otro, pero estarán sujetos siempre al Tribunal o Juzgado correspondiente.

Art. 2º Cada uno de estos distritos Judiciales se dividen al efecto en dos Circunscripciones. La primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago comprenderá desde la calle "San Luis" toda la parte oriental de la ciudad y común de Santiago, el poblado de Las Lagunas y la común de Peña hasta el poblado de Baitoa inclusive. La segunda Circunscripción parte de la calle citada, comprendiendo toda la parte occidental de la ciudad de Santiago: a partir del poblado de Baitoa hasta el de Las Lagunas exclusive, comprendiendo las comunes de Jánico, San José de las Matas, Valverde, Esperanza y Navarrete.

La primera Circunscripción del Distrito Judicial de Pacificador comprende: las comunes de Matanzas, Cabrera, y Gaspar Hernández y la parte de la común de San Francisco de Macoris a partir de la calle "San Francisco" de la ciudad de San Francisco de Macorís, hacia el Norte incluyendo las secciones y lugares de Llave, Guiza, Agudo, Cuaba, hasta el camino de Patao, límite de la referida común de San Francisco de Macorís y Pimentel; la Bajada, hasta el paso de Nagua, límites de las comunes de San Francisco de Macorís y Matanzas; Las Guásumas, El Cercado, El Aguacate y las Guásumas propiamente dichas, Hato Grande, Los Lirios, Jaya, El Catey, La Joya, Los Arroyos, Los Algodones, La Yaguiza, Los Cacaos, Los Bejucos, La Sequía, Los Rincones y Los Ranchos, hasta el camino de San Francisco de Macorís a Salcedo, que se ha tomado como eje por el extremo

Norte, habiendo tomado como eje por la parte Sur el camino de Pimentel.

La segunda Circunscripción abarca las comunes de Villa Rivas, Castillo y Pimentel y la común de San Francisco de Macorís, a partir de la calle "San Francisco" de la ciudad de San Francisco de Macorís y de los caminos de Salcedo y Pimentel, que han sido tomados como eje, hacia el Norte y el Sur respectivamente, con las siguientes secciones y lugares: Santa Fé, en los límites de Salcedo, Cenoví, Arriba y Abojo, en los límites de La Vega, Hatillo, El Maniel, Los Indios, Mirabel, La Guama, Genimillo, El Bobo, Bandera, El Caimito, La Enea, Sabana Yegua, Colón, La Jina, Genimo, El Pozo, La Atravesada, La Ceja, Las Guaramas, Honduras Guamacajo, La Penda, hasta el camino de Macorís a Pimentel punto de partida en el extremo sur del eje tomado.

Art. 3º La presente deroga toda ley o disposición que le sea contraria, y no implica en modo alguna alteración en los límites preestablecidos entre Comunes y Provincias.

Art. 4º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado a los 24 días del mes de Abril de 1915, año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Presidente:—M. F. Cabral.—Los Secretarios:—Pbro. Rafael Félix.—Ramón Guzmán P.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 10 días del mes de Junio de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Presidente: Luis Bernard.—Los Secretarios: José Mª Ildefonso.—Daniel Pichardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 11 días del mes de Junio de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, interino: A. Pérez Perdomo.